

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma
provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban
este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-
bilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Agosto 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia pro-
movida entre el Gobernador civil de la provincia
de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de
los cuales resulta:

Que en 6 de Agosto último se recibió en el Juz-
gado de instrucción de Gérgal una comunicación
del Fiscal de la Audiencia de Almería, á la que
acompañaba otra del Alcalde de Abia y el expe-
diente original instruido á instancia de D. Fran-
cisco González Navarro, en el que aparece, que
suponiendo acuerdos del Ayuntamiento, que no se
habían tomado, se procedió á embargar y vender
fincas á varios contribuyentes:

Que incoado el oportuno sumario, en él aparecen
las siguientes declaraciones: una de D. Joaquín

Herrerías Sicilia, Secretario del Ayuntamiento de
Abia, en la que manifestó que no recordaba haber
extendido la certificación que se le puso de mani-
fiesto; que la letra de la misma no es la suya, y que
respecto á la firma que la autoriza, le parece es la
que usa, pero que de fijo no lo podía precisar; y
por último, que nunca ha dado certificación, en el
tiempo que ha sido Secretario del Ayuntamiento,
sin acuerdo de éste ó por providencia del Alcalde;
otra de D. Nicolás Morales Ortiz, Alcalde acciden-
tal de aquel Ayuntamiento, en la que expresa que
no recordaba, por el tiempo que había transcurri-
do, se hubieran subastado bienes pertenecientes á
contribuyentes:

Que cuando se hallaba el Juzgado practicando
otras diligencias, fué requerido de inhibición por
el Gobernador civil de Almería, á instancia de don
Joaquín Herrerías, y de acuerdo con la Comisión
provincial, fundándose: en que es de la competen-
cia de la Administración el conocimiento del asun-
to de que se trata, y que en el caso de que no se
hubieran cumplido las disposiciones legales en lo
que afecta á la declaración de las partidas cobra-
bles, ella es la llamada á imponer el correctivo debi-
do, haciendo la oportuna declaración de responsa-
bilidad contra el funcionario ó Corporación que la
hubiere cometido, y que, por lo tanto, existe una
cuestión previa que puede influir en el fallo que
hayan de dictar en su día los Tribunales ordina-
rios; el Gobernador citaba el art. 1.º de la instruc-
ción de 12 de Mayo de 1888 y el art. 3.º del Real
decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto
declarándose competente, alegando: que en las pre-
sentes diligencias se persigue el hecho de suponer-

se acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Abla, referentes á subasta de bienes de contribuyentes por territorial, acuerdos que se dice no se tomaron por dicho Ayuntamiento; que es manifiesto que en esta causa se persigue un delito de falsedad, cuyo castigo incumbe á los Tribunales, y que no existe ni puede existir cuestión previa que pueda ser determinante de la culpabilidad ó de la inocencia de los autores de los hechos que se persiguen; y que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de toda clase de delitos, no reservados por la ley á un fuero especial:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo de la causa incoada para averiguar si son ó no ciertos los hechos consignados en una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Abla, referente á acuerdos tomados por dicha Corporación municipal:

2.º Que por lo tanto, lo que se trata de averiguar en las diligencias practicadas por el Juzgado es si se ha cometido ó no un delito de falsedad comprendido y castigado en el Código penal, cuya aplicación corresponde exclusivamente á los Tribunales de Justicia.

3.º Que no existe ninguna cuestión previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, y que, por consiguiente no se está en ninguno de los dos casos, en que por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 2 Julio 1896).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos que comprende la relación 6.ª adicional á la núm. 57 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Infantería de España, que ascienden á 282'15 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 71'61 por los intereses devengados; en junto 353'76, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 123 pesos.81 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 123 pesos 81 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.—Azcárraga.—Señor. . . .

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.154	Manuel Fernández Palmón.....	168	45'36	213'36	74'77
1.155	Diego Sierra Hidalgo.....	114'15	26'25	140'40	49'14
	TOTAL.....	282'15	71'61	353'76	123'81

Madrid 12 de Junio de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito número 749 de la relación 5.ª, adicional á la núm. 73 de abonará de alcances y ajustes finales, correspondientes á la Brigada sanitaria, que asciende á 182 pesos por el capital rectificado del mismo y á 49'14 por los intereses devengados; en junto á 231'14, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 80 pesos 89 centavos con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimen-

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 80 pesos y 89 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.—Azcárraga.—Señor....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
749	Santiago San Agustín Durán.....	182	49'14	231'14	80'89
	TOTAL.....	182	49'14	231'14	80'89

Madrid 12 de Junio de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito que comprende la relación segunda, adicional á la núm. 7 de abonará de alcances y ajustes finales correspondientes á la Academia de

Alumnos, que asciende á 88'25 pesos por el capital rectificado, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 30 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á

la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 30 pesos 88 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiéndose dar la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
34	D. Isidoro Tomás Suárez.....	88'25	»	88'25	30'88
	TOTAL.....	88'25	»	88'25	30'88

Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los créditos números 497 y 1.484 de la relación 6.^a adicional á la núm. 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Tarragona, que ascienden á 248'92 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 53'98 por los intereses devengados; en junto, á 302'90, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 106 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892:

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento

de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 106 pesos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiéndose dar la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 18 Junio 1896).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.484	Guillermo Coll Almozán.....	154'51	41'71	196'22	68'67
497	Raimundo Fernández López.....	94'41	12'27	106'68	37'33
	TOTAL.....	248'92	53'98	302'90	106

Madrid 12 de Junio de 1896.—Azcárraga.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Palencia las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 3,000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para sér admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los

Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Física superior, dotada con 3,500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1896

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes Ajarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. José Prast.....	Zaragoza.	Viña.	Muel.	Estado.	8	7 en 20 de Septiembre de 1896..	34
Manuel Domingo.....	Mequinenza.	B.ª de tierra.	Mequinenza.	Id.	117	en 12 idem idem.....	65.62
Manuel Blasco.....	Manchones.	Corral Lago.	Caleana.	Clero.	24	en 18 idem idem.....	87.50
Santiago Pallarés.....	Zaragoza.	Casa.	Caviñena.	Id.	28	en 11 idem idem.....	501.60
Manuel Lozano.....	Daroca.	Edificio.	Daroca.	Id.	110	en 13 idem idem.....	1.938.60
León Hugués.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	113	en 27 idem idem.....	200.20
Arturo Espondaburo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	114	en idem idem.....	218.40
José Lapuente.....	Calatayud.	Campo.	Maluenda.	Id.	115	en 29 idem idem.....	100
Melchor Lázaro Sancho..	Paracuellos de Jiloca.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	160	en 12 idem idem.....	31.50
Enrique García.....	Alcalá de Ebro.	Id.	Alcalá de Ebro.	Id.	161	en 9 idem idem.....	70
José Gregorio Marquina..	Jarque.	Id.	Jarque.	Id.	162	en 28 idem idem.....	115
José Díez.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	180	en 15 idem idem.....	496.50
Pablo Pérez.....	Maella.	Dehesa.	Maella.	Propios.	13	en 19 idem idem.....	1.011.20
Hilario Andrés.....	Zaragoza.	Posesión.	Utebo.	Id.	14	en 1 idem idem.....	5.002.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2	en idem idem.....	6.001
Vicente Peralta.....	Monegrillo.	Censo.	Osera.	Id.	22	en 10 idem idem.....	3.003.75

SECCIÓN SEXTA.

D. Francisco Lahoz Palop, Secretario interino del Ayuntamiento de la villa de Moneva:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones de la Junta municipal de esta villa, se halla la siguiente acta:

«Al margen.—Sesión extraordinaria.—Señores del Ayuntamiento: Presidente, D. José Lahoz.—Concejales: D. Mariano Lahoz, D. José Baquero, D. José Bardagí, D. José González.—Señores asociados: D. Manuel Artal Muniesa, D. Joaquín Barberán, D. Pedro Guallar, D. Juan Lerín Domingo.

En el centro lo que sigue.—En la villa de Moneva á 25 de Julio de 1896: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y señores de la Junta municipal de este distrito que al margen se expresan sus nombres, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Lahoz Ardiel, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 4.398'86 céntimos, y los gastos en la de 7.522'63 céntimos, por lo que aparece subsistente un déficit de 3.123'77 céntimos, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, y por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1896 á 1897, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos.

Artículos.	Consumo que se calcula al año en kilogramos	Precio medio en la localidad en kilogramos	VALOR anual.	Producto al 8.463 milésimas.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas especies. ...	455.490	0'03	13.664'70	1.156'44
Leña.	774.900	0'03	23.247	1.967'39
Totales....	1.230.390	»	36.911'70	3.123'83
Déficit.				3.123'77
Sobrante.				0'06

2.º Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y sin

dejar finar el plazo concedido por la Superioridad, se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público por espacio de 15 días, y una vez insertada en dicho BOLETÍN y expirado el plazo, se mandarán á dicha Autoridad los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1890, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes á la misma que saben hacerlo, y por los que no, y con orden de éstos, lo hago yo el Secretario interino, de que certifico.—El Alcalde, José Lahoz.—Mariano Lahoz.—José Baquero.—José Bardagí.—José González.—Señores asociados: Manuel Artal.—Pedro Guallar.—Juan Lerín.—A ruego de D. Joaquín Barberán que dijo no saber, y con orden del mismo, el Secretario interino, Francisco Lahoz.»

Así resulta del acta que al principio se ha citado. Y para cumplimiento de lo acordado, expido la presente, de orden del Sr. Presidente y con su Visto Bueno, en Moneva á 30 de Julio de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, José Lahoz.—El Secretario interino, Francisco Lahoz.

Siendo de urgente necesidad proceder á la discusión y aprobación del presupuesto y reparto de gastos carcelarios de este partido, correspondiente al año económico de 1896-97, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen dicho partido, concurren por sí ó por medio de comisionado nombrado al efecto, á las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 18 del actual, y hora de las diez de su mañana, al objeto de formar y aprobar dicho presupuesto; en cuya sesión se enterará á los concurrentes de las cuentas del finado año económico 1895-96, para su debida aprobación, caso de encontrarlas conforme.

Intereso á dichos señores Alcaldes la puntual asistencia para evitar que como en años anteriores, tenga que citarles por segunda vez.

Al propio tiempo recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierto por gastos carcelarios, ordenen la entrega de las cantidades que por dicho concepto adeuden hasta el citado día 18, con el fin de no dar lugar á que se les exija por la vía de apremio.

Daroca 4 de Agosto de 1896.—El Alcalde ejerciente, Raimundo López.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados vecinos de Bijuesca, Gaspar Sancho Fernández é Ignacio Fer-

nández Tejedor, sobre hurto, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio en que han sido tasadas, las fincas que radican en los términos de Bijuesca, y son las siguientes:

Bienes de Ignacio Fernández.

1.º Una finca, secano, en las Babosas, de tres yugadas; linda al N. y E. con Mariano Gil, al O. con Justo Fernández y al S. con barranco: tasada en 90 pesetas.

2.º Otra en Cañada la Venta, de cuatro yugadas; linda al N., S., E. y O. con montes de pastos: tasada en 200 pesetas.

3.º Otra en la Solana de las Eras, de seis yugadas; linda al N. con Jorge Serrano, al E. y S. con Mariano Lázaro y al O. con Justo Fernández: tasada en 150 pesetas.

4.º Otra en Cañada del Cuervo, de yugada y media; linda al N. y O. con Matías Yagüe, al E. con Jorge Serrano y al O. con barranco: tasada en 75 pesetas.

5.º Otra en el mismo sitio, de dos yugadas; linda al N. y O. con Mariano Gil, al E. con Matías Yagüe y al O. con barranco: tasada en 80 pesetas.

6.º Otra en el Campillo, de dos yugadas; linda al N., S. y O. con Jorge Oliveros y al E. con Mariano Gil: tasada en 100 pesetas.

7.º Otra en las Eras de Egido, de yugada y media; linda al N. y E. con Santos Gil y al S. y M. con Jorge Serrano: tasada en 60 pesetas.

8.º Una viña, en las Callejas, de dos yugadas y media; linda al N. con Vicente Colás, al E. con Ramón Carrera, al O. con Justo Fernández y al S. con camino: tasada en 500 pesetas.

9.º Otro campo en las Babosas, de dos yugadas; linda al N. con Manuel Yagüe, al E. y O. con Jorge Serrano y al S. con el mismo dueño: tasado en 100 pesetas.

10. Mitad de una casa, llamada «Venta del Cuervo»; linda al N. con senda, al E. con tierra de Matías Yagüe, al S. con tierra del dueño y al O. con montes de pastos: tasada en 250 pesetas.

Bienes de Gaspar Sancho.

1.º Un campo, secano, en el Itero, de una yugada, linda al N., E., S. y O. con peñas: tasado en 30 pesetas.

2.º Otro en el camino de Aranda, de una yugada; linda al N. con Juan Serrano, al E. con Faustino Sánchez y al S. y O. con Manuel Vela: tasado en 25 pesetas.

3.º Otro en el mismo sitio, de media yugada; linda al N. con Juan Serrano, al E. con Manuel Vela, al S. con Antonio Marina y al O. con Vicente Gil: tasado en 13 pesetas.

4.º Otro en el mismo sitio, de media yugada; linda al N. con Juan Serrano, al E. con Vicente Gil, al S. con Antonio Marina y al O. con Vicente Gil: tasado en 13 pesetas.

5.º Otro en Pedrosillo, de una yugada; linda al N. con Ramón Carrera, al E. con Antonio Gil y al S. y O. con José Aimenar: tasado en 25 pesetas.

6.º Una casa en la calle del Peso, de un piso y el firme, de 16 metros cuadrados de superficie; linda por la derecha con Vicente Oliveros, por la

izquierda con Pedro Ibáñez y por la espalda con Fernando Martínez: tasada en 80 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bijuesca, se ha señalado el día 31 del actual y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo.

Dado en Ateca á 4 de Agosto de 1896.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo

D. Ramón Valenzuela y Sánchez Muñoz, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de cierto juicio verbal pendiente en este Juzgado, tengo acordada la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes siguientes:

1.º Un cuadro que representa San Pedro en la prisión, con la aparición del Angel y dos soldados romanos dormidos, copia buena en lienzo, en buen estado de conservación, con marco dorado: tasado en 80 pesetas.

2.º Otro cuadro que representa el martirio de San Lorenzo, con grupos de personajes y soldados, en lienzo: valorado en 50 pesetas.

3.º Otro cuadro representando el martirio de San Bartolomé, con bastantes figuras, copia bien hecha en lienzo: tasado en 50 pesetas.

4.º Otro cuadro representando á San Francisco Javier, apareciéndosele la Virgen con el niño: grupos de Angeles y Querubines, con una inscripción alegórica en latín; copia buena en lienzo: valorado en 50 pesetas.

5.º Otro cuadro que representa á Santa Lucía, en traje de matrona romana, con su atributo en una mano y en la otra una palma; copia buena en lienzo: justipreciado en 50 pesetas.

6.º Otro cuadro que representa á San José con el niño y grupos de Angeles y Querubines, en lienzo muy bien conservado y buena copia: tasado en 65 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, entresuelo, el día 17 del actual, á las once de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, rebajado el 25 por 100; y que los referidos cuadros se hallan en poder del depositario D. Francisco Rodríguez, habitante calle de Boggiero, núm. 58, quien los enseñará á cuantas personas deseen examinarlos.

Dado en Zaragoza á 5 de Agosto de 1896.—Ramón Valenzuela.—P. S. M., Benito G. de Azcárate.